

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2088.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de orden público y Guardia civil, se servirán proceder á la busca de una burra cuyas señas se espresan á continuación, la cual se ha extraviado en la mañana del día de ayer del cortijo Malabrigo, término de esta capital, que lleva en arrendamiento D. Manuel Delgado, de este domicilio, y en caso de ser habida será puesta á disposición de este Gobierno con las personas en cuyo poder se encuentre sino ofreciesen las garantías necesarias.

Córdoba 12 de Junio de 1871.

Eugenio Alau.

Señas de la burra

Grande de 6 á 7 años, pelo partido claro, su marca ó hierro en el cuello lado derecho M.

Núm. 2093.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán á la busca de las cabañas cuyas señas se espresan á continuación, las cuales fueron robadas á D. José Julia y Perez en el día veinte y seis de Mayo último, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de la derecha con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 12 de Junio de 1871.

Eugenio Alau.

Señas.

Una yegua entrepelada, con una

raya borrosa en la frente, arañada de los pies y mano derecha, un lunar entre los costillares, tuerta del izquierdo, algo menos de la marca, de 5 años con el hierro M.

Un rucho tordo, oscuro, con un lunar negro en la nalga izquierda, de 2 años, sin hierro.

Núm. 2094.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de las cabañas cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Señor Juez de primera instancia de Antequera con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 12 de Junio de 1871.

Eugenio Alau.

Señas.

Una yegua cerrada, colorada, con mas de la marca y una matadura en el lomo, hierro de esta figura B.

Un mulo romo, negro, pequeño, cerrado, descubierto de la cadera.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de instrucción pública.

Se halla vacante en el instituto de Alicante una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio último y en la Real orden de 3 del corriente.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el

47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demas Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de nueve de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitar en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoría y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento ántos citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1871.

El Director general, Juan Valera.

Núm. 2072

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Hallándose vacante un estanco

la villa de Aguilar, situado en la calle Sardina, se pone en conocimiento del público para que los interesados en obtenerlo presenten solicitudes documentadas en esta Administración económica en el término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Córdoba 9 de Junio de 1871.

Fernando de Lora.

Núm. 2089.

Comision principal de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

RECTIFICACION.

Al anunciarse la subasta de fincas en el «Boletín oficial» de esta provincia número 290 del Sábado 27 de Mayo último para el 8 de Julio próximo, se dice por un error, que olivar, caserío y molino, nombrado del Santo, radicante en el término de Lucena, tiene el número 927 del inventario y 977 de permutacion, de los bienes del Clero, y no es así, debiendo entenderse que le corresponde el número 928 del inventario y 4125 de permutacion.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de la referida finca.

Córdoba 9 de Junio de 1871.

El Comisionado principal de ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Repartimiento individual de las referidas 12.474 pesetas.

CONTRIBUYENTES.	Número on que figu- ran en el ami- llaramiento ó su apéndice de rectifica- cion.	Vicindad del contribuyente.	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito. Pesetas. Cnts.	TOTAL. Pesetas. Cnts.	Coatas de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravamen sobre la riqueza. Pesetas. Cnts.	Recargo del 1 por 100 sobre la riqueza para premio de cobranza y partidas fallidas y gastos de investigacion. Pesetas. Cnts.	Idem para indemnizacio- nes ó reintegros acordadas. Pesetas. Cnts.	TOTAL GENERAL. Pesetas. Cnts.	Corresponde á cada trimestre. Pesetas. Cnts.
D. N. N.	1		Rústica..... Urbana..... Pecuaría..... Colonía..... 1500 600 700 200	3000	540	30	8	570 8	142 52

Nota. Las anteriores cifras no son mas que un ejemplo para que sirva de gobierno á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras que han de formar y suscribir el reparto.

Modelo núm. 5.

TERRITORIAL.

Año económico de 1871 á 1872

Distrito municipal de

ESTADO demostrativo del resultado que ha ofrecido en dicho año el repartimiento individual de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas, etc, en este pueblo, formado con arreglo á lo dispuesto en la órden circular de 5 de Junio de 1871.

RIQUEZA IMPONIBLE.			Cupo de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravamen sobre la riqueza.	Recargo sobre la riqueza para premio de cobranza, fallidos, etc.	Idem para indemnizaciones ó reintegros acordados.	Total repartido.	Tanto por 100 á que sale gravada la riqueza.			Número de propietarios de fincas.				
Rústica y colonia.	Urbana.	Pecuaría.					TOTAL.	Por el cupo.	Por el premio de cobranza, partidas fallidas etc.	TOTAL gravamen.	Rústicas.	Urbanas.	Colonos.	Ganaderos.
Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.				

Modelo núm. 4.

Año económico de 1871 á 1872

Distrito Municipal de

PROVINCIA DE CORDOBA.

TERRITORIAL.

ESTADO demostrativo del importe de las cuotas de los contribuyentes que por Inmuebles, Cultivo y Ganaderia figuran en el repartimiento de dicho año, el cual se forma en cumplimiento á lo dispuesto en la órden circular de 5 de Junio de 1871, en la escala siguiente:

De 25 céntimos de peseta á una peseta.	De 1 peseta á 5.	De 5 á 10.	De 10 á 20.	De 20 á 30.	De 30 á 40.	De 40 á 50.	De 50 á 100.	De 100 á 200.	De 200 á 300.	De 300 á 500.	De 500 á 1000.	De 1000 á 2000.	De 2000 á 5000.	De 5000 arriba.	TOTAL.

Idem del número de contribuyentes.

De 25 céntimos de peseta á una peseta.	De 1 peseta á 5.	De 5 á 10.	De 10 á 20.	De 20 á 30.	De 30 á 40.	De 40 á 50.	De 50 á 100.	De 100 á 200.	De 200 á 300.	De 300 á 500.	De 500 á 1000.	De 1000 á 2000.	De 2000 á 5000.	De 5000 arriba.	TOTAL.

NOTA. Siendo el presente estado la demostracion del resultado que arroja el reparto, el total que ha de fijarse en la primera parte 6 sea en el importe de las cuotas, ha de dar precisamente la misma cantidad que el total repartido. Y en el del número de contribuyentes el que en dicho reparto se comprendan.